

SECRETARIA, Señora juez, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico presentó solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Sírvasse proveer.
Sincelejo, abril 19 de 2023.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: **70-001-41-89-001-2021-00545-00**

Demandante: **EDIFICIO CAJA AGRARIA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandado: **JAIDER ARTURO PALENCIA DIEGO**

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a decidir acerca de la petición de la parte ejecutante, por lo cual resulta pertinente remitirnos a lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 597 del C.G.P. disposición que consagra:

“Artículo 597. Levantamiento del Embargo y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...).”

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de la parte ejecutante resulta procedente a la luz de la norma previamente citada, el Despacho accederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula No. 340-0014-443 y de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas en diferentes entidades bancarias decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2022 y como quiera que no se avizora en la solicitud acuerdo entre las partes, de conformidad con el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condenará en costas.

Por las razones antes expuestas, este juzgado

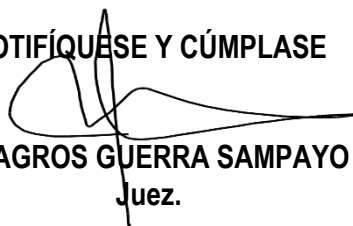
RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas bancarias y el embargo del inmueble identificado bajo el folio de matrícula No. 340-0014-443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo., decretados en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar o embargo de remanente.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez.